

ORD. N°: 1497 /

ANT.: Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de Licitación Pública para la propuesta denominada "Recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, vegetales, escombros, de emergencia; de barrido y aseo de calles aceras y veredas; varios sectores de la comuna; y disposición final en relleno sanitario"; Rol N°1980-11 FNE.

Su Ord. N°334, de 11 de octubre de 2011, recibido el día 12 de octubre de 2011.

MAT.: Informa.

Santiago, **03 NOV. 2011**

DE : SUBFISCAL NACIONAL

A : SR. RENE MARDONES VALENCIA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN
AV. 26 DE DICIEMBRE 654
SAN ESTEBAN, PROVINCIA DE LOS ANDES

Con fecha 12 de octubre de 2011, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Especiales, Bases Administrativas Generales, Especificaciones Técnicas y Anexos para la licitación pública de la concesión del "Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, vegetales, escombros, de emergencia; de barrido y aseo de calles aceras y veredas; varios sectores de la comuna; y disposición final en relleno sanitario de la Comuna de San Esteban", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases de Licitación:

I. DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS LICITADOS

1. Aun cuando las bases están caratuladas como “*Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Vegetales, Escombros, de Emergencia; de Barrido y Aseo de Calles, Aceras y Veredas; Varios Sectores de la Comuna y/o Disposición Final en Relleno Sanitario*”, en diversas disposiciones de las Bases Administrativas Especiales, Bases Administrativas Generales y Especificaciones Técnicas se alude al servicio de *mantención urbana y de limpieza de sifones en distintos sectores de la comuna*, como también a la *recolección y transporte de escombros y ferias libres*.
2. Por otro lado, en las Especificaciones Técnicas no se contiene una descripción suficiente de la totalidad de los servicios licitados, como tampoco de sus requisitos. Aún más, los Anexos acompañados se titulan: a) “Oferta por limpieza y aseo de calles” (Anexo N° 21); b) Oferta conjunta por servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios (Anexo N° 22-A); c) Oferta por disposición final en vertedero (Anexo 22-B); d) Oferta conjunta por servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios por contenedor (Anexo N° 23-A); y, d) Disposición final en vertedero por contenedor (Anexo N° 23-B), entre los cuales se incluye el servicio de recolección y disposición final por contenedor.
3. Al respecto, resulta necesario aclarar tanto en el título de la propuesta como en el cuerpo de las Bases, Especificaciones y Anexos, la totalidad de servicios que comprende el proceso licitatorio y una adecuada definición de los mismos, a fin de proporcionar una adecuada información a potenciales oferentes.
4. Por otro parte, el artículo 20 de las Bases Administrativas Especiales dispone que *la Ilustre Municipalidad podrá seleccionar a la Empresa que postule a los “Servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, vegetales, escombros y ferias libres, y de emergencias; de barrido y aseo de calles, aceras y veredas, de mantención urbana y limpieza de sifones en*

*distintos sectores de nuestra comuna”, y a “La disposición final en relleno sanitario en la comuna”, por separado, no recayendo necesariamente ambos servicios sobre la misma entidad.*¹

5. Al mismo tiempo, divide los servicios ofertados en dos grupos: i) recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, vegetales, escombros y ferias libres, y de emergencias; de barrido y aseo de calles, aceras y veredas; de mantención urbana y limpieza de sifones en distintos sectores de la comuna; y ii) disposición final en relleno sanitario en la comuna. Y se establecen pautas de evaluación para cada grupo las que se contendrán, respectivamente, en las Carpeta C1 y Carpeta C2.
6. El artículo 46 de las Bases Especiales, a su turno, dispone que el Municipio podrá adjudicar en forma total o parcial los servicios, haciendo la división en los dos grupos señalados. Sin embargo, el artículo 23 la letra b) de las mismas Bases, que establece las principales obligaciones del contratista que postula al servicio de recolección y transporte, incluye en la parte final a *la disposición final en relleno sanitario*.
7. Al respecto, conviene recordar que las Instrucciones Generales establecen en su Considerando Sexto que *para efectos de aumentar la competencia y participación en este mercado, resulta apropiado que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan*”.
8. Adicionalmente, el Considerando Séptimo de las referidas Instrucciones dispone que *“es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario”*.

¹ Énfasis nuestro.

9. Es necesario tener en consideración que los servicios licitados podrían implicar una integración vertical, en el caso que la empresa que adjudicataria sea dueña del relleno sanitario. Luego, desde la perspectiva de la libre competencia dicha situación no sería recomendable, toda vez que la empresa propietaria del relleno podría postular a la licitación con costos referidos a la disposición final inferiores a los que cobra a otras empresas que utilizan el relleno sanitario.

10. De esta manera, a fin de aumentar la competencia en el mercado, esta Fiscalía recomienda a esa Municipalidad, a menos que existan causas justificadas, establecer licitaciones separadas que comprendan los servicios de: i) recolección y transporte; ii) disposición final de residuos domiciliarios y otros; iii) de barrido y aseo calles, aceras y veredas; y iv) de mantención urbana y limpieza de sifones en distintos sectores de la comuna. O bien, a fin de permitir en el mismo proceso ofertas separadas por cada uno de los servicios que se licitan, se contengan en las Bases, Especificaciones y Anexos, disposiciones claras que así lo establezcan, junto los respectivos formularios de ofertas separadas.

II. CRONOGRAMA DEL PROCESO

11. El Artículo 6° de las Bases Administrativas Especiales presenta el Calendario del proceso de licitación, en el cual señalan los plazos que mediarán entre los principales hitos del mismo.

12. Por su parte, el artículo 21 literal b) de las citadas Bases dispone que *“La notificación de la adjudicación de la propuesta, practicada en la forma señalada, implica: b) Que el adjudicatario deberá estar en condiciones de prestar el servicio licitado, desde el día 06 de Enero del 2012. No obstante el adjudicatario tendrá un plazo de 60 (sesenta) días corridos para la entrega de los camiones, maquinarias y equipos nuevos, desde el momento de la firma del contrato.”*

13. Así, la citada disposición establece una fecha determinada para el inicio de los servicios, la que podría no ser concordante con el cronograma presentado en las Bases Administrativas Especiales.
14. Por otro lado, el artículo 29 de las Bases Especiales señala que el contrato deberá ser suscrito dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación a que se refiere el artículo 20, lo que es reiterado en el artículo 42 de las Bases Generales, disposiciones que tampoco concuerdan con lo indicado en el Calendario del proceso respecto a la firma del contrato.
15. Circunstancias como las descritas incrementan los niveles de incertidumbre que enfrentan los potenciales oferentes frente a lo cual esta Fiscalía recomienda su aclaración, de modo de establecer fechas afines en todo el texto regulatorio.
16. Al respecto corresponde tener presente lo establecido en la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la cual en su considerando quincuagésimo señala que las Bases de Licitación deben llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas *“se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”*².

III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

17. El artículo 20° de las Bases Administrativas Especiales presenta los criterios de evaluación de las ofertas, que se pueden resumir en la siguiente tabla:

Criterios	Ponderación
Evaluación técnica	20%

² Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

Evaluación administrativa	20%
Evaluación económica	60%
Total	100%

18. Se señala además que en la *Evaluación técnica* se considerarán los antecedentes solicitados en el artículo 15 de las Bases Especiales, relativo a los *Documentos Anexos* de la propuesta, por un lado, y que en la *Evaluación administrativa* se evaluará el mayor o menor cumplimiento de fondo y forma de los requisitos solicitados en el artículo 16 de las citadas Bases, concerniente a las *Propuestas Técnicas*.
19. A su vez, el Anexo N° 8 contiene la Pauta de evaluación para selección del oferente, en la cual se indica la forma y criterios bajo los cuales se realizará la evaluación y se reitera idéntica referencia a los artículos 15 y 16 de las Bases Administrativas Especiales.
20. A juicio de esta Fiscalía existe una confusión en el contenido descrito para las evaluaciones técnica y administrativa, como asimismo en las referencias a los artículos 15 y 16 de las Bases Especiales, lo que se sugiere enmendar.

IV. COMISIÓN EVALUADORA

21. En el Anexo N° 8 bajo el título *Procedimiento de Evaluación* señala que “*Las ofertas serán evaluadas por una comisión de funcionarios municipales que para los efectos nombre la autoridad Edilicia...*”
22. Lo anterior contraviene las “Instrucciones Generales”, toda vez que el Resuelvo 5° de las mismas dispone: “*Las bases de todo proceso de licitación deberán precisar cómo se integrará la comisión evaluadora*”, por lo que se sugiere su enmienda.

V. EXIGENCIAS DESMEDIDAS

23. El Artículo 16° de las Bases Administrativas Especiales establece la obligación para el oferente de presentar *un plan describiendo la manera como se establecerá y funcionarán él o los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, vegetales y escombros, y de emergencias; de barrido y aseo de calles, aceras y veredas; de mantención urbana y de limpieza de sifones en distintos sectores de la comuna, agregando bajo el título Carpeta B1 lo siguiente: e) Programa de educación ambiental; g) Programa de reciclaje; h) Programa de contenerización y j) Otros servicios ofertados no contemplados en estas bases. Por ejemplo colocación de 1 contenedor en Campos y Ahumada, 1 en san Francisco (la mesilla) 1 en plazoleta Lo Calvo, con su respectivo retiro semanal.*
24. Al respecto, se hace presente que para facilitar la participación del mayor número de oferentes se estima necesario que las propuestas exigidas sólo se refieran a los servicios licitados. Por lo demás, del tenor de la cláusula se desprende la ausencia de una relación directa de dichos requisitos con el objeto del contrato y, por tanto, no deben ser tenidas en cuenta como criterio de adjudicación.
25. La cláusula descrita podría contrariar lo dispuesto en el Resuelvo 6° de las Instrucciones de Carácter General, el que dispone que *"las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva"*..

VI. DISCRECIONALIDAD

26. El artículo 30 de las Bases Administrativas Generales señala que "La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar cualquiera Propuesta de las"

*presentadas, aunque no sea la más baja, o de rechazarlas todas, sin que los proponentes tengan derecho a reclamo o indemnización alguna.*³

27. El artículo 70 literal k) de las referidas Bases autoriza al Municipio a dejar resuelto el contrato, tratándose de concesiones, *cuando la Municipalidad estimare que concurren razones fundadas de interés público.* Por otra parte, el artículo 78 siguiente reserva el derecho a la Municipalidad *de aceptar total o parcialmente, corregir o rechazar los Estados de Pago que a su juicio estén mal presentados o tengan errores.*⁴
28. El artículo 31 letra e) de las Bases Administrativas Especiales señala como causal de terminación anticipada del contrato el incumplimiento del artículo 40 de las mismas, el que enumera las deficiencias que se sancionarán con la aplicación de una multa. En la letra l), concretamente, indica *“Cualquiera otra deficiencia no tipificada en la enumeración anterior, será sancionada, con una multa cuyo mínimo será de 2 U.F (dos Unidades de Fomento)”*.
29. La interpretación concordante de ambos artículos permite concluir que el Municipio tendrá facultad para resolver el contrato ante *cualquier otra deficiencia no tipificada*, que a su juicio deba ser sancionada.
30. Sobre el particular, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, señaló en su Resolución N° 13/2006: *“Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia ex ante”*.
31. Más aún, a juicio de esta Fiscalía, las cláusulas que permiten a la autoridad desechar ofertas y adjudicar el proceso licitatorio en virtud de disposiciones discrecionales, podrían facultar a esa Municipalidad para desentenderse de

³ Énfasis agregado.

⁴ Énfasis agregado.

los criterios de evaluación establecidos en las Bases para la adjudicación de la propuesta, otorgando la licitación a cualquier oferente válido. Se vulneraría de esta forma el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, mediante el cual se dispone que *“Las Bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación”*.

32. A mayor abundamiento, en relación a la discrecionalidad, la Sentencia N° 77/2008 del mismo H. Tribunal, confirmada por Sentencia de la Excma. Corte Suprema, en su parte considerativa señaló: **“Sexagésimo primero.** *Que en opinión de este Tribunal, lo reprochable de la cláusula transcrita anteriormente no es la facultad de rechazar ofertas que no se ajusten a las Bases, cuestión que no merece reparo alguno y respecto de la cual es inoficioso detenerse, sino la facultad que otorga a la Municipalidad la frase final de esa cláusula, toda vez que le permite desentenderse de criterios objetivos de evaluación de propuestas y “aceptar cualquier oferta que estime conveniente a los intereses Municipales”; **Sexagésimo segundo.** *Que, en efecto, a juicio de este Tribunal, una estipulación como esa eleva el riesgo de un comportamiento oportunista o arbitrario por parte del licitador, lo cual, por sí sólo, incrementa el riesgo de negocio y, por tanto, el costo esperado de participación por parte de eventuales interesados en competir en el proceso de licitación, generándose de esta forma desincentivos artificiales de participación que reducen la probabilidad de lograr una competencia ex ante vigorosa y eficiente en dicho proceso”*.*
33. En definitiva, la adjudicación de la licitación debe realizarse a aquel oferente que obtenga el mayor puntaje de acuerdo a los criterios de evaluación y ponderaciones previamente establecidos en las bases administrativas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 19.886 sobre Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en concordancia con los artículos 37 y 41 de su Reglamento.
34. Respecto a la eventualidad que se declarase desierta la licitación, el Resuelvo 7° mencionado es preciso al señalar: *“(…) En caso de declarar desierta una*

licitación, las municipalidades estarán obligadas a iniciar una nueva, ajustando las bases de la misma a las necesidades del proceso declarado desierto”.

VII. INMUTABILIDAD

35. El artículo 18 inciso 2° de las Bases Administrativas Especiales dispone que “Las respuestas a las consultas y observaciones formuladas, como asimismo, las aclaraciones, agregados, eliminaciones o modificaciones que la Municipalidad estimare conveniente realizar, se entregará vía mercado público el día y hora señalada en el portal de compras públicas para la presente licitación”⁵.
36. Por otro lado, el artículo 20 de las mismas Bases estatuye que la Municipalidad evaluará técnica y económicamente todas las ofertas presentadas y dictará un Decreto Adjudicatorio, puediendo aumentar o disminuir partidas de la oferta mejor evaluada⁶
37. A su turno, en el Párrafo I del Título I de las Bases Administrativas Generales relativo a *Definición de términos*, se puntualiza que *Objeto licitado nuevo o extraordinario* son “Las obras o prestaciones que se incorporan o agregan al proyecto, pero cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes sometidos a licitación, con el objeto de llevar a mejor término lo contratado.” Y luego define *Aumento o disminución del objeto licitado* como “Las modificaciones de las cantidades de obras, estudios servicios o bienes previstos en el proyecto sometido a licitación.”
38. A su vez, el artículo 11 de las precitadas Bases indica que “Si las circunstancias lo aconsejan, previa resolución de la Municipalidad, podrá proponerse al oferente seleccionado la contratación de una cantidad de obra

⁵ Énfasis nuestro.

⁶ Énfasis nuestro.

distinta a la ofertada, siempre que no se exceda o disminuya en más o menos de un 15% (quince por ciento) del presupuesto oficial o disponible.”⁷

39. En el mismo orden, el artículo 45 de las Bases referidas señala que *“La Municipalidad podrá ordenar la disminución o aumento de las cantidades de obra y/o objeto licitado contempladas en el contrato, hasta un 15% del presupuesto. ...”*. Y continúa el artículo 46 indicando que *“Si durante el desarrollo del contrato es necesaria una ampliación del objeto licitado u obra extraordinaria el Contratista deberá ejecutarla, para más adelante concluir en el artículo 48 que “No habrá modificaciones de los plazos oficiales, salvo que expresamente lo autorice la Municipalidad....”*
40. Sobre el particular, conviene señalar que la posibilidad de efectuar modificaciones a las Bases, se contraponen con la inmutabilidad de las mismas cuyo contenido esencial, una vez iniciado el proceso de licitación, no puede alterarse por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, reguardados por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones de Carácter General.
41. En consecuencia, resulta necesario que los ajustes al contrato respondan a la aplicación de parámetros objetivos previamente establecidos en las Bases, tales como incremento en el número de viviendas o en el número, extensión de calles sujetas a barrido y circunstancias calificadas como de emergencia o catástrofe por la autoridad competente.

VIII. RENUNCIA ANTICIPADA DE ACCIONES

42. El artículo 31 letra b) de las Bases Administrativas Especiales establece como causal de terminación anticipada del contrato *“La no prestación íntegra de los servicios durante 2 (dos) días consecutivos, sin causa justificada, la que calificará exclusivamente la Municipalidad, sin ulterior recurso.”*

⁷ Énfasis nuestro.

43. Continúa el artículo 32 señalando que la resolución de la Municipalidad mediante la cual ponga término en forma unilateral y anticipada al contrato “no será susceptible de reclamación ni recurso alguno pudiendo hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el fiel cumplimiento del contrato o entablar una demanda de indemnización de perjuicios si la Municipalidad lo estimare procedente.”
44. Por otro lado, el artículo 10° de las Bases Administrativas Generales, dispone: “Si los antecedentes técnicos son proporcionados por la Municipalidad, el oferente que se adjudique la Propuesta, será responsable por estos antecedentes, siendo de su cuenta y riesgo cualquier error u omisión que presenten. Por lo tanto, el proponente favorecido no podrá reclamar cobro, indemnización, ni efectuar cargo alguno a la Municipalidad, por los errores que pudieran contener. El Contratista deberá revisar y constatar todos los antecedentes del proyecto. Cualquier imprevisto será de cargo del oferente.”⁸
45. Asimismo, el artículo 26° de las referidas Bases, señala: “El contratista tiene la obligación de dar cumplimiento al contrato, sin derecho a reclamar cobro ni indemnizaciones de ningún tipo, por imprevistos que surjan en cualquiera de las etapas de la obra o proyecto”.
46. En el mismo orden, el artículo 91° de Bases precitadas dispone que “El Contratista deberá formular todos los cobros pendientes, por cualquier concepto, dentro del plazo fatal de 30 días, contados desde la fecha de Recepción Provisoria de la obra. El Contratista renuncia a todo cobro o reclamo, de cualquier orden que sea, con posterioridad a esa fecha y la Municipalidad, transcurrido el plazo indicado, queda íntegramente liberada de cualquier obligación pendiente por falta de cobranza y de oportuna presentación de los Estados de Pago respectivos.”
47. En relación a la imposibilidad de los oferentes para reclamar, apelar y exigir indemnizaciones, cabe señalar que, la incorporación de cláusulas que establezcan la renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o

⁸ Énfasis nuestro.

administrativas, en especial las que son irrenunciables, además de desincentivar la participación de oferentes en estos procesos, podría vulnerar normas de orden público, tal como lo señalan las Instrucciones Generales en su Considerando 4°. Adicionalmente, se contraviene el Resuelvo 8° de las Instrucciones Generales, que expresamente dispone: *“No podrán incluirse en las bases de licitación cláusulas o disposiciones sobre renuncia anticipada de acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (...)”*.

IX. OTRAS OBERVACIONES

48. El artículo 5 inciso tercero de las Bases Administrativas Generales indica que el llamado a propuesta se hará mediante publicación en un Diario de circulación local y en alguno de reconocida circulación en la región y/o en el país o por invitación, o vía Mercado Público.
49. Se hace presente que el Resuelvo 3° de las Instrucciones Generales dispone que *“Las Municipalidades deberán publicar el llamado a licitación que realicen, con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para la recepción de ofertas, en al menos dos diarios de circulación nacional o, alternativamente, en uno de circulación nacional y en otro de circulación en la región que corresponda.”*. No considera como alternativa la publicación vía Mercado Público.
50. Por otro lado, a fin de proporcionar una adecuada y completa información a potenciales oferentes, resulta necesario que se remitan a esta Fiscalía la totalidad de los antecedentes relativos al proceso licitatorio, tales como las especificaciones técnicas para todos los servicios incluidos en el mismo junto a sus respectivos Anexos y Formularios.
51. Finalmente, conviene hacer presente que las Bases Administrativas Generales enviadas junto a la propuesta son aplicables no solo a los servicios licitados sin que también a los contratos de construcción de obras, contratación de servicios, adquisición e implementación de equipos y compra de bienes muebles e inmuebles, salvo en los casos que la misma Municipalidad apruebe

Bases Especiales que las modifiquen o reemplacen, todo ello según lo dispuesto en su artículo 1.

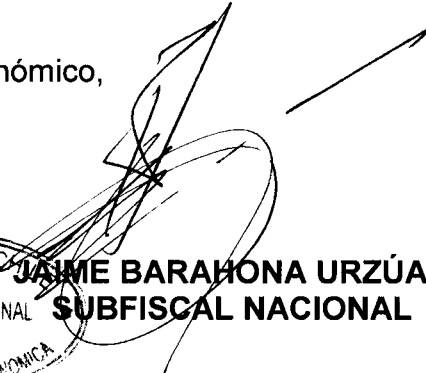
52. Sin perjuicio de ello, a fin de proporcionar una información clara a potenciales postulantes, se sugiere adecuar el texto de las Bases Generales íntegramente a los servicios licitados, eliminando todas aquellas disposiciones que no resulten atingentes, con el objeto de evitar interpretaciones erróneas o confusiones.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”*.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


JAI ME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Abogado FNE
Andrea Avendaño B.
Fono: 7535604 7535602